

PROHIBE A CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE INGRESEN A RECINTOS PORTUARIOS OBSTRUIR VIAS DE TRÁNSITO, SALIDAS DE EMERGENCIAS Y ESTACIONAR EN LUGARES NO HABILITADOS.

SAN ANTONIO, 06 MAYO 2026

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el D.S. N° 44, Aprueba nuevo reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable, del 27 de julio de 2024; Art. 37 del D.S. N° 594 (1999) del Ministerio de Salud de Chile, D.S. N° 298/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile (publicado el 11-feb-1995), Circular O-31/004 del 31 de diciembre de 1995, y teniendo las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

- 1) La Autoridad Marítima según lo establece la Ley de Navegación es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- 2) EL Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y litoral de la Republica, que en su Art. N° 5, establece que el Capitán de Puerto, especialmente, tendrá a su cargo la Policía del Mar territorial, de los Puertos, Bahías, Canales, Lagos, Ríos navegables e Islas.
- 3) La necesidad de regular el uso de las vías de tránsito vehicular, estacionamientos, y rutas hacia salidas de emergencia y otras zonas dentro de las instalaciones portuarias que permitan mantener dichos lugares expeditos y sin obstrucciones, con el objetivo de velar por la pronta respuesta ante emergencias y catástrofes de distinta índole.

RESUELVO:

1. **PROHÍBASE**, a conductores de vehículos que ingresen a recintos portuarios obstruir vías de tránsito, salidas de emergencia y estacionar en lugares no habilitados.
- 2.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



**ROBERTO ASCENCIO MATAMALA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|-------------------|--------------------------|
| 1.- D.P. WORLD. | 6.- Q.C. POLICARPO TORO. |
| 2.- S.T.I. | 7.- AGENCIAS NAVIERAS. |
| 3.- PUERTO PANUL. | 8.- ARCHIVO. |
| 4.- TERQUIM. | |
| 5.- EPSA (INFO). | |